

RECIBIDO sin garantía sobre la condición o contenido que ofrece la consignadora o su agente y el número de contenedores u otros paquetes o unidades que la Consignadora dijo que contienen los productos descritos en 'Artículos Enviados por la Consignadora'\*, los cuales se transportan desde el puerto de embarque hasta el puerto de descarga, o en algún lugar cercano donde el barco de transporte o algún otro navío pueda llegar, atracar o dejar la carga siempre de un modo seguro y a flote, independientemente de la marea, el mar o el tiempo, y que sean entregados al consignatario o transportadora tras el pago de todos los cargos establecidos. La transportadora no hará declaraciones sobre la calidad de los artículos enviados por la consignadora.

Al aceptar este conocimiento de embarque, la consignadora, el consignatario, el titular del presente documento y los propietarios de los productos, en lo adelante denominados el Comerciante, aceptan, como si el mismo hubiera sido firmado por cada uno de ellos, que el recibo, custodia, transporte, entrega y cualquier trasbordo de los productos están sujetos a los términos de la presente página y su reverso, los cuales gobernarán toda relación, cualesquiera que sean, entre el Comerciante y la Compañía de Transporte, sus agentes, contratistas, empleados, el capitán y los navíos en todas las contingencias que ocurran, independientemente de si la Compañía de Transporte actúa como tal o como custodio. La Compañía de Transporte tendrá derecho a estibar los contenedores, paletas o remolques en la cubierta y sin notificación alguna, conforme la Cláusula 9. No se considerará que la Compañía de Transporte renuncia a los términos aquí descritos, salvo por medio de una renuncia por escrito firmada por dicha Compañía de Transporte o su agente debidamente autorizado. La frase Compañía de Transporte incluirá a Hybur Ltd., el propietario, la operadora, la agencia de fletes, los agentes, el capitán del barco y cualquier Compañía de Transporte sustituta, independientemente de si el propietario, la operadora, la agencia de fletes o el capitán del barco actúan como Compañía de Transporte o como custodios.

1. CLÁUSULA PRINCIPAL. La validez del conocimiento de embarque estará sujeta a todas las disposiciones de la Ley de Transporte Marítimo de Mercancías de Estados Unidos de América, aprobada el 16 de abril de 1936, según se describe en este documento. La defensa y las limitaciones de dicha Ley serán válidas para los productos independientemente de si se transportan en la cubierta o en las bodegas, el transporte de productos entre puertos estadounidenses o extranjeros, antes de la carga o la descarga de los productos en el navío y durante todo el tiempo en que los productos estén bajo la custodia de la Compañía de Transporte, independientemente de que ésta actúe como agencia de transporte o camiones, operadora de terminales, almacenadora, custodia o estibador. Bajo ninguna circunstancia se responsabilizará a la Compañía de Transporte por los daños resultantes, punitivos o ejemplares, o por la pérdida de las ganancias.

Si este conocimiento de embarque se emite o si los productos se entregan en un lugar donde se esté aplicando con carácter obligatorio la Ley sobre Transporte Marítimo de Productos o una ordenanza o estatuto similar a la Convención Internacional para la Unificación de Determinadas Regulaciones de los Conocimientos de Embarques fechada en Bruselas el 25 de agosto de 1924, entonces este conocimiento de embarque estará sujeto a la ordenanza o estatuto de dicha Ley. Adicionalmente, este conocimiento de embarque se aplicará antes que los productos se carguen o después que se descarguen del navío y durante todo el tiempo en que dichos productos permanezcan bajo la custodia de la Compañía de Transporte, independientemente de que ésta actúe como agencia de transporte o camiones, operadora de terminales, almacenadora, custodia o estibador.

La Compañía de Transporte tendrá derecho a todos los beneficios e inmunidades y a todas las limitaciones y exenciones de responsabilidad establecidas en cualquier ley de Estados Unidos o de cualquier otro país cuyas leyes sean de aplicación obligatoria. Si algún término de este conocimiento de embarque contradice lo establecido en la Ley de Transporte Marítimo de Mercancías de Estados Unidos o cualquier otra ley de aplicación obligatoria, entonces dicho término será nulo únicamente hasta la medida de su alcance.

Este conocimiento de embarque y los derechos de las partes involucradas se interpretarán conforme a las leyes de Estados Unidos.

2. LAS PARTES. Si se declarara que alguna persona, salvo el propietario o agencia de fletes (incluyendo al capitán del navío, la agencia de fletes por tiempo, los agentes, los estibadores, la agencia de almacenamiento, la operadora de la terminal, la agencia de transporte por camión y otros contratistas

independientes) es la compañía de transporte o custodia de los productos, o que de otra forma es responsable por medio de un contrato o por términos extracontractuales, todos los derechos, exenciones y limitaciones de responsabilidad establecidas por la ley y por los términos de este conocimiento de embarque estarán a disposición de dicha otra persona. Al momento de redactar el contrato para los anteriores derechos, exenciones y limitaciones de responsabilidad, la Compañía de Transporte actúa como agente y fiduciario de las personas anteriormente mencionadas.

3. **ALCANCE DE LA TRAVESÍA.** La travesía que por este medio se ha contratado incluirá puertos dentro o fuera de la ruta u orden anunciado, geográfico, usual u ordinario. La embarcación puede dejar de atracar en cualquier puerto, esté programado o no, y podrá atracar en el mismo puerto más de una vez. También antes o después de dirigirse al puerto de descarga, la embarcación puede hacer viajes de prueba o ensayo, abastecerse de combustible o avituallarse en cualquier puerto dentro o fuera del curso regular de la travesía, navegar con o sin prácticos, remolcar o ser remolcado y salvar o tratar de salvar vidas, ayudar a embarcaciones u otras instalaciones en peligro y todo lo anterior incluido en la travesía contratada.

La compañía de transporte tendrá derecho, sin previo aviso, a sustituir o emplear una embarcación, navío u otro medio aquí descrito para cumplir con todo o una parte de la travesía. Cuando el puerto de destino o descarga no esté incluido en la zona de descarga de contenedores de la Compañía de Transporte, ésta podrá descargar a granel en cualquier puerto intermedio la carga que se ha enviado en contenedores.

4. **RIESGOS Y LIBERTADES.** En toda situación en la que el juicio de la Compañía de Transporte o el capitán tenga probabilidades de originar riesgos de confiscación, arresto, detención, daños, atrasos o pérdida de cualquier producto o de la embarcación, o que sea imprudente por alguna razón recibir, mantener o cargar los productos, continuar la travesía o descargar los productos, la Compañía de Transporte o el capitán tendrán derecho a (a) negarse a recibir, mantener o cargar los productos o a descargarlos en cualquier puerto o lugar conveniente o exigir que el comerciante haga la entrega y si incumple dicha solicitud, a guardar los productos a expensa y riesgo de los propios productos; o (b) descargar los productos en cualquier embarcación más ligera, almacén u otro lugar; o (c) retener los productos a bordo hasta el viaje de regreso o hasta que lo consideren aconsejable la Compañía de Transporte o el capitán; o (d) sustituir otra embarcación o barco de transporte o enviar las mercaderías o una parte de las mismas por cualquier medio, pero siempre a expensa y riesgo de los propios productos. Cualquier disposición de los productos conforme a esta cláusula redundará en el cumplimiento total de este contrato por parte de la Compañía de Transporte, la cual estará exenta de responsabilidades adicionales. Respecto a todos y cada uno de los servicios que por este medio se presten, la Compañía de Transporte tendrá derecho a una compensación extra razonable y tendrá derecho de retención sobre los productos.

Los productos que se queden fuera o no se carguen en la embarcación por alguna razón, a juicio de la Compañía de Transporte, se podrán enviar en otras embarcaciones, trasbordador de contenedores, barcos de descarga, aeronaves, camiones, trenes u otros medios además de las embarcaciones o sus sustitutos para llevar a cabo la transportación aquí descrita sin responsabilidad para la Compañía de Transporte. Bajo ninguna circunstancia se responsabilizará a la Compañía de Transporte por los atrasos o daños resultantes.

5. **ÓRDENES GUBERNAMENTALES.** La Compañía de Transporte tendrá libertad para cumplir cualquier orden, directiva, regulación, solicitud o sugerencia hecha o recibida del gobierno de cualquier nación o de cualquier persona que actúe con autoridad de dicho gobierno. Cualquier disposición de los productos conforme a esta cláusula constituirá el cumplimiento del contrato por parte de la Compañía de Transporte y los productos incluidos estarán a merced de sus propios riesgos y gastos.

6. **EMBALAJE DE LOS CONTENEDORES - GARANTÍA DE LA CONSIGNADORA - INDEMNIZACIÓN.** La Compañía de Transporte no será responsable por la estiba segura y apropiada dentro de los contenedores si dichos contenedores son embalados por parte de la consignadora o su agente y la Compañía de Transporte no será responsable por cualquier daño o pérdida del contenido como resultado del movimiento, sobrecarga, etiquetado o amarre erróneos de los productos dentro del contenedor o dentro de sus empaques individuales.

La consignadora o su agente sellarán adecuadamente los contenedores que carguen. La consignadora o su agente inspeccionarán y limpiarán cuidadosamente sus contenedores, de ser necesario, antes de embalarlos. La aceptación y el embalaje de los contenedores constituirán la prueba a primera vista de que los contenedores están en buenas condiciones, están limpios y son los apropiados para el uso y se exonerará a la Compañía de Transporte de cualquier responsabilidad por los daños a los productos resultantes del uso de los contenedores. El término “contenedores” como se emplea en este documento incluirá a todo tipo de equipo para acomodar cargas secas, líquidas o perecederas, así como paletas, estantes o remolques. El Comerciante acepta la responsabilidad y acuerda exonerar a la Compañía de Transporte de cualquier obligación o responsabilidad resultante de cualquier lesión, pérdida o daño, incluyendo multas, penalidades y los honorarios razonables de abogado que surjan como resultado del incumplimiento en la descripción, etiquetado, estibación o aseguramiento inadecuados de los productos dentro de los contenedores y también por los daños y gastos que los productos le causen a los contenedores u otras propiedades o por las lesiones o la muerte de personas. Los contenedores que hayan pasado al cuidado del comerciante y/o su agente quedarán a riesgo y serán de la entera responsabilidad del comerciante hasta que sean devueltos. El comerciante indemnizará a la compañía de transporte y su agente por la pérdida y/o daños ocasionados a los contenedores durante ese período. El comerciante también indemnizará a la compañía de transporte por cualquier pérdida, daño, multa, dieta o gastos causados o incurridos durante este período.

**7. PRODUCTOS PERECEDEROS.** Los productos o cargas de naturaleza perecedera se transportarán en contenedores ordinarios, paletas o remolques sin protección especial, a menos que en la portada del conocimiento de embarque exista una notificación de que dichos productos perecederos se transportarán en contenedores, furgonetas o remolques refrigerados, a altas temperaturas o con ventilación especial, de acuerdo con los servicios de protección y los cargos que se ofrecen en la tarifa de la Compañía de Transporte.

El Comerciante acuerda responsabilizarse con la operación de los equipos de temperatura controlada, incluyendo el mantenimiento y la reparación en todo momento antes que los contenedores, furgonetas o remolques sean entregados a la Compañía de Transporte en el puerto de carga y después de la entrega por parte de la Compañía de Transporte en el puerto de descarga. La Consignadora o su agente son los únicos responsables por garantizar los niveles adecuados de la unidad de temperatura controlada cuando un contenedor, furgoneta o remolque cargado sea recibido. La Compañía de Transporte mantendrá la temperatura del aire dentro del contenedor dentro de un rango de más o menos 5 grados Fahrenheit de la temperatura solicitada por la consignadora en la notificación aplicada al producto.

**8. ANIMALES VIVOS.** Todo animal, ave o pez vivo se recibirá, mantendrá y transportará únicamente bajo los riesgos de accidente, enfermedad o mortalidad de la consignadora y sin garantía u obligación alguna por parte de la Compañía de Transporte.

**9. ESTIBA SOBRE CUBIERTA.** Se considerará que los productos estibados en cualquier espacio cerrado o cargados dentro de un contenedor, paleta o remolque se deben transportar bajo cubierta a todos los propósitos, incluyendo la Ley de Transporte Marítimo de Mercadería, las Regulaciones de La Haya u otras legislaciones de aplicación obligatoria.

Si los productos se llevan a bordo fuera de los contenedores, dichos productos se transportarán a merced de los riesgos de dichos productos y sin que la Compañía de Transporte tenga responsabilidad alguna por los daños resultantes del transporte.

**10. TRASBORDO.** Si los productos están destinados para un puerto o lugar que no esté incluido en la zona de servicio de Hybur Ltd. u otras compañías de transporte que ofrecen su servicio por medio de rutas, entonces los productos serán trasbordados o enviados hacia el puerto de descarga incluido en la zona de servicio de la(s) embarcación(es) de la Compañía de Transporte u otro modo de transporte. En ese caso, Hybur Ltd o la compañía de transporte no tendrán ninguna función o responsabilidad extra como Compañía de Transporte, considerándose así este conocimiento de embarque como recibo.

**11. ENTREGA Y ALMACENAMIENTO.** Salvo los puertos donde la Compañía de Transporte entrega los productos directamente al consignatario, la entrega se llevará a cabo y la Compañía de Transporte no tendrá

responsabilidad adicional cuando los productos se descarguen de forma segura en un puerto, buque remolcador u otra embarcación, puerto o autoridad gubernamental, operador de terminal o almacén. En los puertos donde la Compañía de Transporte entrega los productos directamente al consignatario, si éste no toma la carga lo más pronto posible cuando los productos estén listos, dichos productos estarán a merced de sus propios riesgos y gastos. La Compañía de Transporte tendrá derecho, pero no la obligación, de almacenar los contenedores al aire libre antes de las operaciones de carga o después de realizada la descarga.

12. GASTOS, MULTAS. El Comerciante será responsable, indemnizará a la Compañía de Transporte y la embarcación, los exonerará y la Compañía de Transporte tendrá derechos de retención sobre los productos por todos los gastos y cargos por concepto de reparación, fumigación, descarga de contenedores, restauración, almacenamiento o acondicionamiento y todos los gastos incurridos para beneficio o protección de los productos y también por el pago, obligación, multa u otros gastos, incluyendo pero sin limitarse únicamente a costas del tribunal, a los gastos y honorarios razonables de abogado incurridos o impuestos a la Compañía de Transporte o de la embarcación relacionados con los productos debido a que la consignadora no cumplió alguna ley o regulación.

13. FLETE, DERECHO DE RETENCIÓN, CANTIDAD. El flete se pagará, a juicio de la Compañía de Transporte, por peso bruto, medida de tonelada o según el valor que se exprese en la tarifa de la Compañía de Transporte. La Compañía de Transporte tendrá derecho a, pero no la obligación de abrir los paquetes o contenedores y, si los datos de la consignataria fueran erróneos, el comerciante y los productos serán responsables por el cargo correcto del flete y por cualquier gasto que se incurra en el examen, peso, medición o evaluación de los productos.

Todo el flete hacia el puerto de descarga que aparece en la portada de este documento y todos los cargos adelantados se considerarán completamente devengados tras el recibo de los productos por parte de la Compañía de Transporte, aunque la embarcación o los productos estén dañados o se hayan perdido o la travesía se haya frustrado o abandonado.

Todas las sumas pagaderas a la Compañía de Transporte quedarán pendientes de pago a partir del mismo momento en que se incurran y se deberán pagar en su totalidad, en moneda de Estados Unidos o, a juicio de la Compañía de Transporte, al equivalente de la moneda válida del puerto de carga o descarga, según así lo decida la compañía de transporte, o conforme se especifique en las tarifas o cualquier acuerdo.

El Comerciante será solidaria y mancomunadamente responsable respecto a la Compañía de Transporte por el pago de todo servicio de flete, estadía, Cargos por Avería Gruesa u otros cargos, incluyendo pero sin limitarse únicamente a gastos y costas del tribunal y honorarios razonables de abogado incurridos durante el cobro de las sumas debidas a la Compañía de Transporte. El pago de los cargos por flete y cargos marítimos a una compañía o agencia de fletes o a cualquier otra institución que no sea Hybur Ltd., o su agente autorizado, no se considerará como pago a la Compañía de Transporte y dicho pago se efectuará a riesgo de la agencia que realice el pago.

La Compañía de Transporte tendrá derechos de retención sobre los productos, los que sobrevivan más allá de la entrega, por todos los cargos debidos y puede, sin previa notificación, poner en práctica este derecho, a su entera discreción, mediante la venta pública o privada de los productos u otros bienes del comerciante que puedan estar bajo la custodia de la Compañía de Transporte sin que el comerciante lo sepa y éste continuará siendo responsable por el pago de las sumas debidas. El derecho de retención de la Compañía de Transporte también cubre cualquier cargo que el comerciante le deba pagar a ésta al amparo de cualquier otro conocimiento de embarque.

14. COLISIÓN POR CULPA CONCURRENTES. Si la embarcación chocara con otro barco como resultado de la negligencia del otro navío y cualquier acción, descuido o falta del capitán, marinero, práctico o empleados de la Compañía de Transporte durante la navegación o manipulación de la embarcación, el comerciante que suscribe indemnizará a la Compañía de Transporte contra todas las pérdidas o responsabilidades respecto al otro navío o sus propietarios en la medida en que dicha pérdida o responsabilidad represente una pérdida, daño o cualquier reclamación del comerciante, pagada o pagadera

por parte del otro barco o sus propietarios a los propietarios de dichos productos, resarcidos o recuperados por parte del otro barco o sus propietarios como parte de su reclamación contra la embarcación o compañía de transporte. Las disposiciones anteriores también serán válidas en los casos en que los propietarios, operadores o las personas a cargo de cualquier embarcación o embarcaciones u objetos que no sean, o que se sumen a los barcos u objetos involucrados en la colisión son culpables con respecto a la colisión, el contacto, el varado o cualquier otro accidente.

15. **AVERÍA GRUESA.** La Avería Gruesa se ajustará, declarará y resolverá de acuerdo con las Reglas de York y Amberes de 2004 y sus enmiendas, salvo la Regla XXII, en el lugar seleccionado por la compañía de transporte, y los asuntos que dichas reglas no contemplan se resolverán conforme a las leyes y usos del puerto de Nueva York. El acuerdo y las obligaciones y garantías que la Compañía de Transporte pueda exigir respecto a las averías se deberán cumplir antes de la entrega de los productos.

En caso de accidente, peligro, daño O desastre antes o después de comenzar la travesía producto de cualquier causa, independientemente de si son resultantes de la negligencia o no, por los cuales o como consecuencia de los cuales la Compañía de Transporte no es responsable, por ley, concepto u otro medio, los productos y el comerciante contribuirán junto a la Compañía de Transporte en la Avería Gruesa para pagar cualquier sacrificio, pérdida o gasto por concepto de Avería Gruesa que pueda surgir o que se incurra y se pagarán las operaciones de recuperación y otros cargos especiales incurridos por concepto de los productos. Si el barco de rescate o recuperación es propiedad de o está siendo operado por la Compañía de Transporte, la operación de recuperación se pagará en su totalidad y de la misma forma como si dicha embarcación perteneciera a otros individuos o compañías. La carga pagará su contribución a las Averías Gruesas aún cuando dicha avería sea resultante del incumplimiento, descuido o error del capitán, el práctico o la tripulación. El comerciante renuncia expresamente a todos los códigos, reglamentaciones, leyes o regulaciones que por otra razón pudieran ser válidas.

16. **INCENDIO.** La Compañía de Transporte no será responsable por la pérdida o daño de los productos en todo momento, aún antes o después de las operaciones de descarga de la embarcación, por razones o por medio de cualquier tipo de incendio, a menos que dicho incendio sea resultante de alguna violación o relación directa de la Compañía de Transporte.

17. **VALOR ESTIMADO.** En caso de pérdida, daños o atrasos relacionados con los productos que sobrepasen el valor real, el equivalente a \$500.00 dólares estadounidenses, por paquete o, si los productos no se envían en paquetes, por unidad de envío, el valor de los productos se considerará que sea de \$500.00 por paquete o unidad, a menos que la naturaleza o valor más alto del producto hayan sido declarados en este documento y se hayan pagado los cargos adicionales que se contemplan en la tarifa de la Compañía de Transporte. No obstante, la responsabilidad de la Compañía de Transporte no excederá el valor de los productos expresado en la factura. La palabra "paquete" incluirá al contenedor que se utilice para enviar productos del hogar o fletar todo tipo de artículo o material que se pueda enviar conforme a la tarifa global, un tanque de material líquido o un contenedor de material seco a granel, paleta o remolque, o la carga enviada en una rastra, calzo, paleta o carga, grupo o colección unificada. Cuando la Ley de Transporte Marítimo de Mercancías de Estados Unidos no se puede aplicar para los casos de productos que no se envían en paquetes, el límite de \$500.00 será válido para cada unidad o pieza de envío o flete personalizado, siempre y cuando se pueda aplicar cualquier limite obligatorio en lugar del límite de \$500.00.

18. **NOTIFICACIÓN SOBRE RECLAMACIÓN - FECHA ADECUADA PARA PRESENTACIÓN DE DEMANDA - JURISDICCIÓN.** A menos que la notificación sobre la pérdida o los daños y la naturaleza general de dicha pérdida o daños se le entregue por escrito a la Compañía de Transporte o a su agente en el puerto de descarga antes o en el momento del retiro de los productos y su traspaso a la custodia de la persona autorizada para realizar la entrega conforme al contrato de transporte, dicho retiro de los productos será la prueba a primera vista de la entrega por parte de la Compañía de Transporte de los productos según se describe en el conocimiento de embarque. Si la pérdida o los daños no son evidentes, la notificación se entregará dentro del período de tres días posteriores a la fecha de entrega.

La Compañía de Transporte y la embarcación se exonerarán de toda responsabilidad respecto a la pérdida o los daños de los productos, a menos que la demanda se interponga dentro del período de un año posterior a la entrega de los productos o de la fecha cuando los productos debieron haberse entregado. El presente contrato o que forma parte de este conocimiento de embarque se rige por las leyes de los Estados Unidos de América y cualquier queja o disputa en relación a dicho contrato se resolverá únicamente en el Tribunal de Distrito de Estados Unidos para el Distrito Sureño de la Florida, División de Miami.

19. ACUERDO FINAL. Todos los acuerdos anteriores relacionados con el envío de productos y otros arreglos quedan reemplazados por este conocimiento de embarque.

20. GARANTÍAS DEL CONSIGNADOR. El comerciante asegura que él como propietario con derecho de posesión o como propietario tiene autoridad sobre los productos y todas las personas con derecho de posesión sobre los productos acuerdan cumplir los términos de este documento.

21. CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE BAJO O SOBRE CUBIERTA. Cuando se utiliza o se endosa en este conocimiento de embarque, la frase "SOBRE CUBIERTA" significará sobre cubierta de la embarcación de exportación o sobre cubierta de cualquier otro medio de transporte operado por o que funcione a nombre de la Compañía de Transporte original y en camino hacia el puerto de carga a bordo de la embarcación de la Compañía de Transporte que participa en la operación.

Las copias de dicho conocimiento de embarque se pueden obtener por medio de la compañía de transporte que participa en la operación o a través de los agentes de aduana. Mientras los productos estén al cuidado, custodia o control de una compañía de transporte que participe en la operación, dicha compañía de transporte tendrá derecho a todo tipo de indemnización que se le conceda a cualquier compañía de transporte, en la medida en que le esté permitido a las compañías de transporte y conforme a cualquier regulación o ley relacionada con ellas.